

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2022

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente medio de control constitucional.

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

Estado procesal. Visto el estado procesal en el que se encuentran los autos, se advierte que ha fenecido el plazo de tres días hábiles otorgado al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León¹, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la referida entidad sobre el cumplimiento de la ejecutoria, sin que a la fecha lo haya realizado.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado en autos, y con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a proveer sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto.

El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la Primera Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se **declara la inconstitucionalidad** de la omisión en que incurrió el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León al no publicar el decreto 196 aprobado por el Congreso de esa misma entidad el quince de junio de dos mil veintidós.

TERCERO. Se ordena al Titular del Poder Ejecutivo de Nuevo León que, en un plazo de quince días hábiles, por sí o por conducto de sus subordinados jerárquicos, en este caso, el Secretario General de Gobierno o la persona responsable del Periódico Oficial de la entidad, publique el decreto 196.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

“[...] 127. En este sentido, atendiendo a todo lo expuesto en el apartado de estudio de fondo se llega a la conclusión de que resulta inconstitucional la omisión

¹ Tal como se advierte de la certificación de plazo que obra en la foja **530** del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2022

impugnada y, por ende, lo procedente es que el titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, en el plazo de quince días hábiles, por sí o por conducto de sus subordinados jerárquicos, en este caso, el Secretario General de Gobierno o la persona responsable del Periódico Oficial de la entidad, publique el decreto 196 aprobado por el Congreso de esa misma entidad el quince de junio de dos mil veintidós.”.

En ese sentido, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, quien llevó a cabo las acciones que a continuación se indican a efecto de cumplir con la ejecutoria del dictada en el asunto.

- A través de los escritos con números de folio **3492** y **1176-SEPJF²**, remitió copia certificada de la publicación del decreto número ciento noventa y seis (196) *“a través del cual se reforma el artículo 2, fracción VII, y se adiciona una fracción VI Bis 1 al artículo 10, así como un capítulo VIII Bis denominado ‘DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INTELIGENCIA FINANCIERA’, el cual contiene los artículos 33 bis y 33 bis 1, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León”,* publicado el doce de febrero de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, cuya omisión respecto de su publicación fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.
- Atento a lo anterior, mediante proveído de veintidós de abril de dos mil veinticuatro³, se dio vista al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la publicación del decreto señalado, proveído que le fue notificado mediante oficio el veinticinco del mismo mes y año, tal y como se advierte de la constancia de notificación que obra en el expediente⁴, sin que a la fecha en que se actúa haya desahogado la vista o realizado manifestación alguna, motivo por el cual este Alto Tribunal se pronuncia sobre el cumplimiento de la sentencia.

² Fojas **490** a **496** y **502** al **522** del expediente en que se actúa.

³ Foja **523** del expediente en que se actúa.

⁴ Foja **529** del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2022

En ese tenor, se desprende que el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León ha acatado la ejecutoria que nos ocupa, al haber publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el decreto número ciento noventa y seis (196) “*a través del cual se reforma el artículo 2, fracción VII, y se adiciona una fracción VI Bis 1 al artículo 10, así como un capítulo VIII Bis denominado ‘DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INTELIGENCIA FINANCIERA’, el cual contiene los artículos 33 bis y 33 bis 1, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León*”.

Cabe precisar que dicha publicación fue realizada en los términos ordenados por este Alto Tribunal, toda vez que el plazo de quince días concedido al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León a efecto de realizar la publicación de mérito en el Periódico Oficial de la entidad, transcurrió del **veinticuatro de enero al catorce de febrero de dos mil veinticuatro** y la publicación materia del cumplimiento de la ejecutoria, fue llevada a cabo el **doce de febrero del citado año**.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado en la propia sentencia, ésta última fue notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos⁵, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.⁶

Cumplimiento y archivo. Al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, por lo tanto, se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

⁵ Fojas 448, 449, 452, 453, 474, 475 y 488, del expediente en que se actúa.

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32301>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2022

Notifíquese. Por lista y por oficio en su **residencia oficial a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 465/2025**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecisiete de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 272/2022**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.
Conste.

IGP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2025T18:33:55Z / 20/06/2025T12:33:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	5c bc 6c cf 11 92 4e 84 f0 dd 9a 55 42 92 c8 93 a1 96 d7 4b 76 a2 ef bd 36 11 af 6d 93 7e 47 68 d0 57 0d 03 15 ff 02 2e c1 f6 15 01 a3 bd e3 03 2e 5b ac 9e 29 dc af f0 0b de f7 8d 26 fa 0b 25 40 54 5e 23 7f 50 25 fc f8 82 4d 4e 70 a7 d7 14 51 cd ff 1c 65 bf 22 78 99 00 a0 8f 88 4c cb ea 2d a2 93 bc 7b 96 f0 03 4b 80 88 7f 13 04 98 5d 99 72 93 45 e0 ff 7b 81 5a 8b 68 8b c4 e3 8e 85 d7 fe aa 46 b1 69 9d 81 bc f9 d5 76 6f 3a 23 16 48 91 0e d9 10 09 77 83 ac 61 91 4f d4 5b 5f 30 11 db af 97 27 c4 30 96 6b 11 ed 60 68 fc 9d f0 36 3e ca f1 22 7c 36 05 2a cc e7 15 43 60 50 8d 93 6a 19 97 60 1d ab 18 d4 5f 61 98 2f 28 39 3c 11 34 06 cd 34 f4 3b b0 d7 5c 2c 66 84 91 93 cb e7 33 8c b1 91 e3 58 1c 0e ec 7e 57 47 13 19 df c3 cc 6a 51 52 2e 4f 6b ea 4d 57 ed fd b6 8c b3						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2025T18:33:55Z / 20/06/2025T12:33:55-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2025T18:33:55Z / 20/06/2025T12:33:55-06:00						
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	142581						
	Datos estampillados	1877F8CFB8B991509DBC909A07CBD28BAE5EDFA492B88124DC3BD99AE3CBD7F6F2A						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T21:34:25Z / 17/06/2025T15:34:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	5f 3c b7 b2 d5 78 7b fb 60 96 a4 17 65 7d 46 a5 9f 55 c9 53 59 a1 b2 02 9d bf c9 e0 5b 89 72 eb 7a fc eb 3b 5e 3e ff 8d 84 fc a8 b4 a2 6d 00 d6 9c fd 83 8e 16 19 da 8b 85 81 ec 0d c3 4e 6f cf 9e cc b8 14 7e 6b db 69 c9 69 0c e5 c6 b4 2d 73 1a 6a 02 4b 36 7e 4e 30 89 6d e1 d4 ee bc 3f 0d e1 ea f7 26 5f 5c 0d 2d 82 be e0 71 cb 8f fd c6 42 75 f2 e3 d6 4e 9f 33 6b 01 5e 41 2a 6a 9c 28 c2 e9 bf ee 74 9f 96 1f 04 ff 96 8e a3 83 e2 3d 98 cf 7e bd b9 a6 4b f6 52 7b 02 8f ea 43 5e fb 36 16 e3 bd ac b0 99 53 92 48 9d eb 1a ca 04 a1 59 50 1e 52 1d 81 81 ff cd 25 9e 04 80 26 8a bc b3 45 20 5e 90 9a 47 91 92 46 fc 4b 08 a4 0d c1 d8 15 3f 6f 3c 4a 5a 50 53 7a e8 66 07 84 41 e9 0a cf b3 d1 a4 e4 e4 ae 69 44 24 0b d6 c8 8a 02 6e 9f d7 13 0d 41 7e bf c0 82 77 24 7d 9e e5 6b						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T21:34:25Z / 17/06/2025T15:34:25-06:00						
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T21:34:25Z / 17/06/2025T15:34:25-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	127553						
Datos estampillados	1C4A7B1DEB10383A55BEE3146A629CB15B4B286C005DF5C362AB412143501ED3378C							